

**PROYECTO DE GESTIÓN
PROGRAMA DE GOBIERNO
2014-2018**

RUBÉN RAMÓN JIMÉNEZ CARMONA COMO CANDIDATO A CONCEJAL DEL
MUNICIPIO ROSARIO DE PERIJÁ

Villa del Rosario, 2013

PRESENTACIÓN

Programa de Gobierno **2014-2018**, que se presenta a la consideración de la población electoral, por parte del, ciudadano: RUBÉN RAMÓN JIMÉNEZ CARMONA, CANDIDATO A CONCEJAL DEL MUNICIPIO ROSARIO DE PERIJÁ DEL ESTADO ZULIA , de conformidad a la norma contenida en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, está organizado en cinco líneas estratégicas, que enfatizan las propuestas del programa de gobierno. El propósito es que sea enriquecido mediante la participación de todos los sectores que hacen vida en nuestro municipio, de manera de integrar diferentes visiones y obtener un proyecto que sea el consenso de las aspiraciones de los habitantes del municipio.

Es importante entender que los temas aquí tratados, son el resultado de la interacción de muchos factores en distintas áreas que se apartan de esquemas funcionales tradicionales.

Para la sociedad contemporánea, comprometida con el Desarrollo Humano Integral, es indispensable ofrecerle a las persona, sin discriminación de sexo, raza, condición social, económica, oportunidades para realizarse plenamente. Por eso es urgente identificar los componentes del desarrollo que están rezagados y los que han sido relegados tradicionalmente por las políticas públicas, con el fin de incorporarlos en las nuevas propuestas, para saldar así la deuda social que se ha venido acumulando a través de los años. Todos estos elementos, cruciales para el desarrollo de la sociedad del siglo XXI, nos imponen adelantar acciones, tomar medidas inmediatas y movilizar considerables recursos económicos, técnicos y sociales, apoyados en el liderazgo

ciudadano, que deberá orientarse y dirigirse, sobre bases sólidas, para lograr de esta manera la transformación integral del municipio ROSARIO DE PERIJÁ.

En este sentido, el proceso de participación ciudadana permitirá que la visión Interinstitucional se enriquezca con la interacción de las organizaciones sociales y académicas, de los ciudadanos, de las instituciones y fuerzas vivas presentes en nuestro Municipio, así como las recomendaciones de los grupos de expertos.

Comienza así una nueva etapa, caracterizada por la reflexión y el debate público del presente proyecto, la cual nos permitirá afinar las políticas y propuestas de acción, de tal forma que la versión definitiva del plan, exprese de manera fiel el sentir ciudadano frente al destino colectivo de la ciudad durante los próximos cuatro años y hacer de este proyecto un compromiso de toda la ciudadanía.

De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la cual establece claramente los parámetros por la que debemos regirnos en materia municipal, que tiene como objeto desarrollar los principios constitucionales, relativos al poder público municipal, su autonomía, organización y funcionamiento, gobierno, administración y control, como lo indica el artículo 1º, “ para el efectivo ejercicio de la participación protagónica del pueblo en los asuntos propios de la vida local, conforme a los valores de la democracia participativa, la corresponsabilidad social, la planificación, la descentralización y la transferencia a las comunidades y grupos vecinales organizados.

Hay que resaltar que la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, establece en su artículo 4, lo que corresponde a los municipios en el ejercicio de su autonomía:

- 1.- Elegir sus autoridades.
- 2.- Crear parroquias y otras entidades locales.
- 3.- Crea instancias, mecanismos y sujetos de descentralización, conforme a la Constitución y la ley.
- 4.- Asociarse en mancomunidades y demás formas asociativas intergubernamentales para fines de interés público determinados.
- 5.- Legislar en materia de su competencia, y sobre la organización y funcionamiento de los distintos órganos del municipio.
- 6.- Gestionar las materias de su competencia.
- 7.- Crear, recaudar e invertir sus ingresos.
- 8.- Controlar, vigilar y fiscalizar los ingresos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a los mismos.
- 9.- Impulsar y promover la participación ciudadana, en el ejercicio de sus actuaciones.
- 10.- Las demás actuaciones relativas a los asuntos propios de la vida local conforme a su naturaleza.

Todo ello, implica que la autonomía municipal comprende una autonomía política, una autonomía normativa, una autonomía organizativa, una autonomía tributaria y una autonomía administrativa.

De acuerdo con el artículo 168 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, las actuaciones de los municipios en el ámbito de sus competencias se deben cumplir incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley. Del mismo modo, el artículo 253 LOPPM también indica que la participación protagónica del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública municipal es el medio necesario para garantizar su completo desarrollo tanto individual como colectivo, dentro del municipio.

Considero que uno de los aspectos fundamentales que se clarifican es la forma y manera como debe dársele de manera efectiva la participación ciudadana, de manera tal que se garantice su protagonismo, tal y como lo establece la Constitución Bolivariana de Venezuela en su artículo 70. Igualmente dispone el artículo 267 LOPPM que los Concejos Municipales deben abrir espacios de discusión e intercambios de opiniones a los ciudadanos para considerar materia de interés local. En tal sentido como Concejal Principal electo por la mayoría del pueblo rosarense me propuse y de allí mi propuesta como candidato al inscribirme ante la JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL, cuya oferta la estoy cumpliendo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 53, 54, 75, 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal

- a. Ahora bien, en cuanto a mí compete como Concejal tengo las siguientes competencias entre otras, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56 sobre las competencias del municipio.

Esto se regula, se establece y se crea de manera efectiva a través de las ordenanzas y acuerdos respectivos y es allí donde va mi gestión como lo es de sancionar ordenanzas, que son actos que sanciona el concejo municipal para establecer normas de carácter municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local. También dictamos acuerdos, que son actos sobre asuntos de efecto particular. Del mismo modo aprobamos reglamentos, que son actos del concejo municipal para establecer nuestro propio régimen, así como el de sus órganos, servicios y dependencias.

En cuanto a mis deberes y funciones tengo según lo establecido en los artículos 92 y 95 LOPPM las siguientes:

Artículo 92. La función legislativa del Municipio corresponde al Concejo Municipal integrado por los concejales o concejales electos o electas en la forma determinada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la ley respectiva. También ejercerá el control político sobre los órganos ejecutivos del Poder Público Municipal.

Artículo 95. Son deberes y atribuciones del Concejo Municipal:

1. Iniciar, consultar a las comunidades y sus organizaciones, discutir y sancionar los proyectos de ordenanzas incluida la relativa a su Reglamento Interior y de Debates, a fin de proveer a la organización de sus funciones, para sancionar las reglas de orden aplicables a sus deliberaciones.

2. Dictar y aprobar su Reglamento Interior y de Debates. En tal Reglamento deberá preverse la persona y el mecanismo para suplir las ausencias temporales o absolutas del Presidente o Presidenta.
3. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y los planes y demás instrumentos de ordenación urbanística, según lo dispuesto en la legislación respectiva.
4. Ejercer la potestad normativa tributaria del Municipio.
5. Aprobar el presupuesto de gastos que soporte su plan legislativo anual, tomando en cuenta las limitaciones financieras del Municipio.
6. Acordar la participación del Municipio en organizaciones intermunicipales y autorizar la creación, modificación o supresión de órganos desconcentrados o descentralizados, de conformidad con esta Ley.
7. Aprobar el cambio de nombre del Municipio, previa consulta con la población del mismo y de conformidad con las leyes aplicables.
8. Aceptar, previa solicitud motivada del alcalde o alcaldesa la delegación o transferencia de competencias que le hagan al Municipio.
9. Elegir en la primera sesión de cada año del período municipal o en la sesión más inmediata siguiente, al Presidente o Presidenta dentro de su seno, y al Secretario o Secretaria fuera de su seno, así como a cualquier otro directivo o funcionario auxiliar que determine su Reglamento Interno.

10. Aprobar las concesiones de servicios públicos o de uso de bienes del dominio público, y lo concerniente a la enajenación de los ejidos y otros inmuebles, previa solicitud motivada del alcalde o alcaldesa.
11. Aprobar la escala de remuneraciones de empleados y obreros al servicio del Municipio, y la de los altos funcionarios, de conformidad con las condiciones y límites establecidos en la legislación que regula sus asignaciones.
12. Ejercer la autoridad en materia del sistema de administración de recursos humanos, y, en tal carácter, podrá nombrar, promover, remover y destituir, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ordenanza que rija la materia, con excepción del personal de otros órganos del Poder Público Municipal.
13. Promover los mecanismos que legalmente le estén conferidos y que contribuyan a garantizar en forma eficiente, suficiente y oportuna la participación ciudadana en el proceso de formación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública municipal.
14. Autorizar al alcalde o alcaldesa, oída la opinión del síndico o síndica municipal, para desistir de acciones y recursos, convenir, transigir y comprometer en árbitros.
15. Nombrar el personal de las oficinas del Concejo Municipal, de la Secretaría y del Cronista del Municipio.
16. Imponer, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, las sanciones de suspensión e inhabilitación para el desempeño del cargo de concejal o concejala.

17. Aprobar el Plan de Inversión Municipal, contenido en el proyecto de Ordenanza del Presupuesto presentado por el Consejo Local de Planificación Pública, conforme al mecanismo presentado en la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública.
18. Autorizar al alcalde o alcaldesa para ausentarse por más de quince días de la Alcaldía.
19. Autorizar créditos adicionales al presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio económico financiero del Municipio.
20. Ejercer funciones de control sobre el gobierno y la administración pública municipal, en los términos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en esta Ley.
21. Los concejales y concejalas deberán presentar dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal respectivo, de manera organizada y pública a los electores de la jurisdicción correspondiente, la rendición de su gestión legislativa y política del año inmediatamente anterior, en caso contrario, se le suspenderá la dieta hasta su presentación.
22. Organizar toda la normativa referente a la justicia de paz en el Municipio.
23. Las demás que le confieran las leyes, ordenanzas y otros instrumentos jurídicos aplicables.